



RESOLUCION No. CSJAR16-581
miércoles, 07 de septiembre de 2016

“Por medio de la cual se resuelve recursos contra el Acuerdo CSJAA16-1327”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 7 de septiembre del 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- Mediante Acuerdo PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.
- 2.- Conforme a lo anterior, por Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de los Distritos Judiciales de Medellín y Antioquia.
- 3.- Con el Acuerdo CSJAA16-1327 (Marzo 17), se conforma el Registro de Elegibles correspondiente.
- 4.- El señor JULIÁN DAVID RAVELO CUARTAS, identificado con C.C. 71.361.765, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes, presenta de manera oportuna, recursos de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra el Acuerdo CSJAA16-1327, con fundamento en que (i) posee la experiencia requerida para el desempeño del cargo de aspiración, demostrado y comprobado con ocasión de la solicitud de revisión de la inadmisión CSJA-SA14-2437 y la respuesta de la

Carrera 52 No. 42 – 73 Piso 26 Tel: (074) 2 627192 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. CP 059 - 4

comprobación positiva de experiencia, en la Resolución CSJAR14-308 que modificó la Resolución CSJAR14-179601, experiencia por más de seis (6) años de desempeño como profesional universitario, realizando iguales labores y funciones en el HGM; (ii) en la prueba de conocimiento le aparece un puntaje de 382.27, cuando obtuvo 855.22 y aplicando la fórmula dispuesta lo correcto es 382.83, esto es, superior en decimales.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

1.- Conforme lo establece el Art. 164 de la Ley 270/96, y como se precisó en el Art. 2 del Acuerdo CSJAA13-392, la Convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración, por lo que estamos todos sujetos a las condiciones y términos señalados en él, previsión que la Corte Constitucional avala y ha reiterado, entre otros fallos en el SU-446/11, con lo que se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

2.- Según lo dispuesto en el Art. 1° del Acuerdo PSAA13-10039 (Noviembre 7), de conformidad con el Art. 161 de la Ley 270/96, los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Administrativos de la Rama Judicial se clasifican en los siguientes niveles ocupacionales: Administrativo, Asistencial, Profesional, Técnico, Auxiliar y Operativo, y conforme al Art. 6° del citado Acuerdo, el Nivel Auxiliar agrupa los empleos a los cuales les corresponde la ejecución de las funciones complementarias que sirvan de soporte a los niveles superiores en la realización de los planes, programas y proyectos que se les encomienden, para lo cual requieren de un conocimiento previo en la ejecución de labores auxiliares, empleos entre los cuales se encuentra el de Escribiente de Juzgado Municipal y/o equivalentes.

3.- Se estableció en el Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), Art. 2°, Num. 5°, 5.2 Etapa Clasificatoria, 5.2.1 Factores, Literal c) Experiencia Adicional y Docencia, que en este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

4.- Soporta documentalmente el recurrente su inconformidad, en lo que atañe a experiencia adicional, así:

EMPRESA	CARGO	DESDE	HASTA
COOPFENIX	Enfermero Profesional	Septiembre 14/09	Julio 31/11
CORFENIX	Enfermero Profesional	Agosto 1/11	Octubre 2/12
DARSER	Profesional Enfermería	Agosto 30/13	Septiembre 30/13
DARSER	Profesional Enfermería	Octubre 1/13	Diciembre 12/13
SOPORTE OCUPACIONAL S.A.S.	Asesor en Primeros Auxilios y Programas de Salud Ocupacional	Enero 1/10	Julio 24/13

5.- Los requisitos mínimos exigidos para el cargo de **Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes** son: Haber aprobado un (1) año de **estudios superiores** y tener un (1) año de experiencia relacionada.

6.- Según el Art. 2°, Num. 3.3, del Acuerdo CSJAA13-392 (Noviembre 28), las inscripciones fueron del 2 al 6 y del 9 al 13 de diciembre de 2013, plazo ampliado por el período comprendido del 16 al 20 de los mismos mes y año, según Acuerdo PSAA13-396 (Diciembre 13), de donde se concluye sin lugar a **hesitación alguna** que el estudio de la documentación con la que debió acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, ya anunciados, lo sería con fundamento en la arrimada máximo a diciembre 20 de 2013, como en efecto se hizo, momento para el cual el hoy recurrente no acreditó su experiencia relacionada con el cargo de aspiración, esto es, **Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes**, pues mírese como su experiencia laboral lo fue en calidad de enfermero profesional, sin que dicha actividad sea afín con las funciones del cargo de aspiración, y en su mayoría (a excepción de la certificación de DARSER) las certificaciones arrimadas no se ajustan a los requerimientos del Acuerdo CSJAA13-392, Art. 2°, Num. 3.5.1, al carecer de las funciones desempeñadas.

7.- Llama la atención de la Sala que en esta oportunidad el recurrente arrime nuevas certificaciones laborales expedidas por COOPFENIX (abril 1/14), CORFENIX (marzo 27/14) y Hospital General Medellín HGM (julio 10/15), es decir, con fechas posteriores a diciembre 20/13, fecha última de inscripción.

8.- Ahora bien, pretende el señor Julián David Ravelo Cuartas que se le tenga en cuenta, en este momento o etapa del concurso, experiencia laboral adquirida con posterioridad a la fecha de inscripción, valga decir, luego de diciembre 20 de 2013, siendo del caso, para el efecto, remitirlo al contenido del Num. 7.2, Art. 2°, Acuerdo CSJAA13-392, que en relación con la reclasificación establece:

“Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

“Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional, capacitación y publicaciones, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente”.

9.- En lo que atañe al segundo reparo, retomando la fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la Escala de 300 a 600 puntos, teniendo en cuenta el obtenido en dicha prueba por el señor Ravelo Cuartas, y una vez efectuadas las operaciones matemáticas correspondientes, encuentra la Sala que efectivamente le asiste razón al recurrente, esto es, que los 382.27 puntos asignados no son los correspondientes, sino 382.83, siendo correcto como sigue:

$$\begin{aligned} Y &= 300 + ((600-300)*(X-P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}}-P_{\text{Min}})) \\ Y &= 300 + ((600-300)*(855.22-800)/(1000-800)) \\ Y &= 300 + ((300)*(55.22)/200) \\ Y &= 300 + ((300)*(0.2761)) \\ Y &= 300 + 82.83 \\ Y &= 382.83 \end{aligned}$$

En efecto, el puntaje final que legalmente le corresponde es de 382.83 y no de 382.27 como se dejara plasmado en el Acuerdo atacado. En tal sentido se repondrá dicho acto.

Se repondrá parcialmente el Acuerdo CSJAA16-1327, y se concederá el recurso de apelación, interpuesto de manera subsidiaria, ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (Num. 6.3, Art. 2°, Acuerdo CSJAA16-1327, y Art. 76, Ley 1437/11).

10.- El término para la interposición de los recursos de reposición y/o apelación, corrió entre los días 1 al 14 de abril/16, y la recurrente los interpuso en "abril 14/16".

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REPONER de manera parcial la decisión contenida en el Acuerdo CSJAA16-1327, en relación con la aplicación de la fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación del factor prueba de conocimientos del señor JULIÁN DAVID RAVELO CUARTAS, identificado con C.C. 71.361.765, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado Municipal y/o Equivalentes, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia de ello, en la prueba de conocimientos el puntaje definitivo de calificación del señor Ravelo Cuartas, una vez aplicada la fórmula para la obtención de la nueva escala, es de 382.83 y no de 382.27 puntos como allí se dijo.

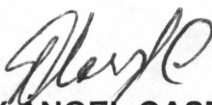
ARTÍCULO 2°. NO REPONER la decisión recurrida en lo que atañe al factor experiencia relacionada, por lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO 3° CONCEDER el Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

ARTÍCULO 4°. NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).


ELCY ANGEL CASTRO
Presidenta